

# EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

## ADVERTENCIA.

La estension y el interés de la SECCION DE TRIBUNALES que publicamos hoy, nos obliga á retirar en este número la parte de fondo y la CRONICA.

## SECCION DE TRIBUNALES.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

SALA PRIMERA.

Causa sobre la rebelion de 17 de junio del año anterior en los campos de Colmenar Viejo.

Quando con motivo de las vacaciones creíase generalmente que los debates jurídicos ofrecerian escasa importancia en los dos meses de julio y agosto, empezó en el primer dia del actual y concluyó en el segundo, la vista en súplica de la famosa causa de Colmenar viejo, cuyo resultado tiene pendiente la espectacion pública, por haber sido condenados á muerte los dos jefes principales de la insurreccion; asi es, que aunque pocas personas podian tener conocimiento del señalamiento de la vista, comunicado á los defensores en la tarde del 30 de junio, la espaciosa sala primera de la audiencia, se hallaba completamente ocupada por el público, cuando inaugurado el acto y ocupando el puesto del fiscal de S. M., el segundo de los abogados fiscales, D. Miguel Agustin Príncipe, y sentados á su frente los licenciados Ayllon y Gris Benitez, defensor el primero de D. Andrés Ormazabal y el segundo de D. Miguel Paris, dió el relator principio á la lectura del estenso apuntamiento.

Terminado este, y concedida la palabra al Sr. Ayllon, como defensor de Ormazabal, el primero que habia interpuesto el recurso de súplica, empezó el abogado lamentando que se hubiera calificado de célebre un proceso que para él no podia tener otro carácter que el de grave, y esto no porque hubieran variado en lo mas mínimo los méritos intrínsecos que por su insignificancia atrajeron hácia él en un principio el desprecio, sino porque un tribunal altamente respetable le habia impreso un sello de gravedad, pronunciando una sentencia de muerte. Espresó que su razon no podia esplicarse la procedencia de un fallo de muerte que tenia por única base la jornada del 17 de junio. Añadió, que cuando en primera instancia calificó, al que dijo mal llamado hecho de armas, de que se trata de *desenlace grotesco de una mal forjada parodia*, lo hizo á impulsos de la irresistible voz de su conciencia, que conforme con el fallo dictado de antemano por la opinion pública, no podia aconsejarle otra calificacion, porque se explicaba entonces, como se esplica hoy, la aventura de Colmenar, como un hecho aislado de todo punto, sin ramificaciones de ningun género con los partidos políticos militantes en España, sin organizacion estudiada, ni porvenir calculado, y juzgaba entonces, y juzga hoy, á los treinta y tantos expedicionarios, como un puñado de hombres á quienes la fatalidad oscureció la mente y encadenó el corazon, precipitándolos, dijo, irreflexivamente, tras de una sombra preciada de guerrera, que en mal hora, se atavió con las ricas galas del patriotismo, del valor y de la pureza. Dijo que esos infelices procesados no eran á sus ojos otra cosa que unos desdichados víctimas de su ignorancia, arrastrados en un momento de obcecacion imprudente, para ser

inmolados mas tarde en satisfaccion de un maquiavé-lico plan. En esplanacion de estos conceptos hizo algunas observaciones á las que puso fin diciendo, que fuera la que quisiese la causa de la posicion actual de Ormazabal, lo cierto era que sobre él pesaba una sentencia de muerte, para destruir la cual era preciso entrar en exámen del proceso y en comparacion con el código, límites que se imponia y de los cuales prometió no salir.

Entrando en la cuestion legal, examinó el primer considerando de la sentencia suplicada, en el cual se asienta que los procesados formaron y pertenecian á una sociedad secreta titulada: *Orden militar y religioso de San Carlos de la Alhambra*.

El Sr. Ayllon no concebía cómo podia sostenerse la existencia de tal sociedad, siendo así, dijo, que aunque en el proceso existia su nombre, faltaban, sin embargo, hasta los mas leves comprobantes. Explicó la definicion de sociedad; dijo que para que esta existiese era precisa la reunion de hombres; que despues de este agrupamiento se necesitaba el concurso de las voluntades, y que cada individualidad sometiera su albedrío; que no concebía sociedad sin estas circunstancias, sin que hubiera discusion, sin que los asociados se comunicaran mutuamente sus proyectos y se procediese despues á su análisis para fijar de comun acuerdo, no solo el fin que se proponian, sino tambien los medios que para la obtencion del fin debian utilizarse. Tampoco comprendía el Sr. Ayllon una sociedad sin juntas, ni juntas sin discusion, ni discusion de que no se formase acta, las cuales creía de imprescindible necesidad, porque constando de ellas los acuerdos, ellas debian producir las órdenes que condujeran al fin propuesto para que en una nueva junta se dispusiera otra cosa, vista la madurez que el proyecto primitivo fuera alcanzando. Manifestó despues el Sr. Ayllon que lo que se llamaba sociedad de San Carlos, no habia producido junta alguna; que no se tenia la menor noticia de ninguno de sus acuerdos; que no se conocia ninguna acta, y que toda la ciencia de los caballeros de la Alhambra, consistia en saber que llegaría un día en que con otros, á quienes no conocía, saldria al campo á enarbolar el pendon de D. Carlos. A la falta de prueba de la acusacion respecto de estos particulares, debia añadirse en concepto del letrado, una circunstancia importante, á que constituía una presuncion de mucha fuerza, que era la falta de actas de la sociedad. Una mano cuidadosa creía el defensor, habia procurado que no faltase en Colmenar la prueba del delito que se proyectaba, y por ello habia hecho que allí se encontraran papeles en que se hablaba de la sociedad secreta, sin olvidar órdenes del gran maestro y del maestro de campo. El Sr. Ayllon añadía que no podia hacerse una ofensa al buen celo de esa persona, suponiendo que habia de calificar de inapreciables las actas, no llevándolas si hubiesen existido. Concluido el exámen de la cuestion de sociedad secreta, de que por largo tiempo se

ocupó el Sr. Ayllon, pasó á examinar el considerando de la sentencia suplicada que de las palabras de los procesados que dicen iban á proclamar á D. Carlos, deduce que hubo rebelion consumada. Explicó el artículo 167 del código, é invocando la autoridad del diccionario de la lengua; y las mismas palabras de la sentencia, procuró demostrar que no habia habido alzamiento ni abierta hostilidad, toda vez que segun las mismas palabras de la sentencia, los procesados fueron hechos prisioneros, cuando iban á proclamar á D. Carlos, deduciendo de aquí, que el hecho podría únicamente calificarse de tentativa de rebelion, toda vez que los procesados habiendo dado principio á la ejecucion del delito, no prosiguieron en ella por un accidente que no fue su propio y voluntario desistimiento; explicando en apoyo de su observacion el artículo 3.º del código.

Como de lo que hasta aqui va espuesto, resultase Ormazabal acreedor á alguna pena, como reo de tentativa, y su defensor el Sr. Ayllon, hubiese solicitado la absolucion, pasó el letrado á ampliar sus observaciones en justificacion de su proceder. Llamó la atencion de la sala hácia la diferencia notable y justamente establecida, entre los delitos comunes y los delitos políticos. Dijo que en los primeros se penan la tentativa y el delito frustrado lo cual no sucedia respecto á los segundos, si previamente no se llenaban los requisitos que establece el art. 181 y en explicacion de esto, manifestó que la autoridad llamada á sofocar una rebelion, se encontraba constituida en la necesidad y en el deber de hacer á los rebeldes las intimaciones legales. Sostuvo que la que el juez de Colmenar hizo á los procesados, se redujo á un *quién vive* seguido de una descarga, lo cual era contrario á las disposiciones terminantes del código; y que habiéndose entregado los expedicionarios, ya no á consecuencia de intimaciones sino antes de ellas, estaban exentos de pena los meros ejecutores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 182.

Sostuvo despues que Ormazabal se encontraba comprendido en ese artículo como mero ejecutor, por mas que la sentencia suplicada le considerase como jefe, invocando en apoyo de su opinion la falta de prueba que robusteciese la calificacion contraria, la cual tenia por único fundamento el dicho de Ormazabal de que iba en la partida con el carácter de coronel. Sostuvo que efectivamente Ormazabal iba á ser coronel, pero esto cuando hubiese organizacion, cuando la rebelion que se iba á consumir se hubiese consumado, y aquí tambien buscó el defensor apoyo en la sentencia suplicada, pues esta ha considerado meros ejecutores á D. Dionisio Vega y D. Genaro Diaz Alvaro á pesar de haber ellos confesado que iban con el carácter de oficiales, fundándose la calificacion de la sentencia, en que se bien iban á hacer de oficiales, no ejercieron sus funciones por falta de organizacion en la partida.

Aquí encontraba el Sr. Ayllon una contradiccion que

no acertaba á explicarse, y lo hizo notar á la sala manifestando que no alcanzaba á comprender como la partida tenía la organizacion suficiente para llevar entre sus jefes un coronel y no la tenía para oficiales subalternos.

Como el carácter de jefe atribuido á Ormazabal se fundaba á la vez en la presuncion de que no podia creerse que siendo militar de graduacion se pusiera á las órdenes de Paris, combatió el letrado este argumento invocando la confesion esplicita de Paris que se llama caudillo y manifestando que el que Ormazabal cometiese una indiscrecion, no podia ser una razon legal, bastante á destruir los méritos del proceso y á oscurecer la verdad llamando jefe á quien Paris llamaba su subordinado. Ocupóse despues el Sr. Ayllon del último de los considerandos en que se apoya la sentencia suplicada y en virtud del cual se declaran sin fuerza legal las capitulaciones celebradas entre el juez de primera instancia de Colmena y D. Miguel Paris. Lamentó el letrado que en la sentencia no se consignase una sola razon en apoyo de este principio: sostuvo que toda palabra empeñada por una autoridad lejitimamente constituida en el ejercicio de sus funciones, é invocando el augusto nombre de S. M., es sagrada y mucho mas cuando las leyes no conceden accion para perseguir al que contrajo el compromiso cuyo principio juzgó incuestionable, ya se considerase en la esfera de las doctrinas generales del derecho, ya se descendiese á la apreciacion de las leyes reguladoras del honor y la hidalguía. Examinó el Sr. Ayllon la conducta del juez de Colmenar; notó que en razon de ella habia merecido un ascenso aquel funcionario; recordó que dos de los artículos de la capitulacion se habian cumplido y que solo faltaba el último, manifestando que no podia condenarse al desprecio una palabra empeñada por quien en el ejercicio de sus funciones representaba uno de los más altos poderes del estado y por quiea, al hacerlo, no podia menos de invocar el augusto nombre de la Reina.

Hechas por el Sr. Ayllon algunas consideraciones generales, terminó llamando la atencion de la sala hácia la circunstancia de haber cumplido su palabra, de no haber invocado en defensa de Ormazabal las fecundas teorías que tanto se prestan y adaptan á esta causa, y que no habia salido de los límites del código, dejando olvidadas las hermosas teorías y luminosos principios, que merced á la civilizacion y relativamente á la pena de muerte, fecundan la Suiza, la Alemania y la Francia, porque estos pertenecen al derecho constituyente, ageno de un tribunal de justicia, para quien nada debe de existir fuera del derecho constituido, dentro del cual, manifestó, esperaba confiadamente el respetable fallo de la sala.

El Sr. Ayllon llenó dignamente su grave ministerio, y tanto el tribunal, como la numerosa concurrencia, escucharon con gusto el razonado informe del letrado, que comprendiendo perfectamente la santidad del sacerdocio que descenpñaba, dirigió sus esfuerzos á

producir el convencimiento en el ánimo de los magistrados, sin escitar las pasiones del auditorio.

Al Sr. Ayllon sucedió en el uso de la palabra el señor Gris Benitez, que como saben nuestros lectores, defendia al principal reo, D. Miguel Paris, jefe de los sublevados y tambien como Ormazabal condenado á muerte. Como el Sr. Ayllon habia analizado detenidamente el proceso, el Sr. Gris hubo de elevar su defensa al terreno de los principios del derecho y de la filosofia, y lo hizo con esa energia de conviccion y estilo vigoroso que le distingue. Empezó lamentando las dimensiones, en su juicio desproporcionadas, que habia tomado el proceso, describiendo una escala ascendente de gravedad que el letrado no encontraba justificable en manera alguna, y por lo cual tampoco podia explicarse que se hubiese llegado á dictar una sentencia de muerte; pasando á trazar la historia de los sucesos despues de hecha la salvedad, muy oportuna, de que si bien se identificaba con los que defendia, guardaria el decoro y templanza que el santuario de las leyes se merece, y que si de su labio llegaba á deslizarse alguna palabra atrevida, no la dictaria su cabeza y sería hija de la improvisacion.

Trazada la historia de los acontecimientos que nuestros lectores conocen suficientemente, pasó á combatir la pena capital, fundándose en que los delitos políticos son obra del arretrato, del fanatismo político que lleva al hombre, aunque sea por mal camino, al sosten de una idea que se juzga siempre noble y generosa, fecunda en resultados felices para el país.

Estableció que los elementos del delito son, la inmoralidad del acto y los perjuicios que se ocasionan á la sociedad; que aque'la falta en esta clase de delitos, por lo mismo que los produce, un convencimiento tan puro y generoso, y que en el caso presente no pudo haber perjuicios, ya por lo insignificante de la rebellion, ya porque el trono está sostenido por el entusiasmo, que con oportunidad llamó el Sr. Benitez llama celestial, fuego vivificante que engendra los héroes. El trono, decia el letrado, en las revueltas políticas ha sido siempre poderoso como el huracan en la cresta de las montañas, fuerte y terrible como la tempestad en medio del Oceano; ha sido un muro de bronce contra el que se ha estrellado el torrente bramador de hirvientes pasiones que se desprendió de las provincias, intentando derramarse por la península toda.

Despues de este brillante episodio, en que el señor Benitez dió grandes muestras de la lozanía de su poética imaginacion, pasó á ocuparse de las capitulaciones celebradas entre los sublevados y el juez de Colmenar, desenvolviendo importantes cuestiones de derecho público, que resolvió con acierto y claridad. Santas y sagradas llamó el Sr. Gris á las capitulaciones; manifestó que en todas las edades se las habia tributado una veneracion profunda, hundiéndose bajo el peso de la execracion universal los que faltaron á su palabra, como sucedió á Carlos I de Nápoles cuan-

do decapitó á sus prisioneros Conradino y Federico de Austria. Dijo, que cuando el enemigo depone las armas deja de serlo y adquiere los derechos de humanidad. Criticó la conducta observado por Dionisio el Tirano con Pitou, y la del duque de Alba en los Países-Bajos, alabando y recomendando la de Carlo-Magno, la de Escipion y la del Gran Capitan. Citó á Estanislao, rey de Polonia y Hungría, cuando por haber roto los tratados que estipulara con el sultan Amurates, por consejo de Cesarini, legado del papa Eugenio, sufrió una derrota completa, leyéndose por lo mismo en su epitafio entre otros los siguientes versos:

«Guardaos, mortales, de violar los pactos  
Que en el Panonio cuello el yugo Escitio  
No pesara servil, si el Vaticano  
No me hubiera mandado rescindirlos.»

Dijo despues que las capitulaciones tambien se otorgan por los subalternos, ora tengan facultades explícitas, ora estén impícitas en su mismo empleo ó destino, de donde dedujo que teniendo el juez de Colmenar como funcionario público, y con arreglo al art. 186 del código, la obligacion de reprimir la rebelion, estaba implícitamente autorizado para capitular cuando la necesidad lo exigiera. Manifestó que todos los hombres humanos habian aprobado la conducta del juez y que el gobierno mismo le habia premiado; en lo cual habia venido á manifestar que aquel funcionario, lejos de esceder e de sus atribuciones, habia obrado en la esfera de las mismas y se habia constituido en fiel intérprete de los sentimientos que animaban al gobierno de S. M. El Sr. Gris Benitez, comprendia tanto menos la sentencia dictada por los señores de la sala tercera, cuanto que habíanse cumplido los otros dos extremos de la capitulacion y se explicaba muy bien que Paris no se hubiera entregado á una muerte cierta, pudiendo salvarse ó al menos disputar su vida por medio de la lucha y el derramamiento de sangre.

El Sr. Gris pasó despues á calificar el hecho considerándolo como el Sr. Ayllon, de tentativa de rebelion, y despues de ocuparse de la sociedad secreta, cuya existencia negó por falta de pruebas, reprodujo y esforzó los buenos argumentos que en este punto habia presentado su compañero el Sr. Ayllon, recapituló sus observaciones, y concluyó solicitando la absolucion de su defendido.

Terminados los discursos de los defensores de los reos, el ministerio fiscal representado por el ilustrado y entendido abogado fiscal, D. Miguel Agustin Príncipe, pasó á sostener la acusacion, rebatiendo los discursos anteriores. Breve fué el discurso del Sr. Príncipe pero en todo él dominó ese estilo grave y severo que al representante de la vindicta pública corresponde, brillando en él la correccion y pureza de lenguaje que tanto recomiendan los trabajos del distinguido escritor que en la actualidad puede añadir á sus títulos el de orador no menos distinguido.

El Sr. Príncipe dirigió todos sus esfuerzos á probar que el delito que daba lugar á la formacion de aquella causa era una rebelion consumada.

«Preparada esta, decia el abogado fiscal, en los conciliábulos de una sociedad secreta, cuyo objeto era hacer prosélitos en favor de la causa del titulado rey Carlos VI, fué ya delito, aun antes de estallar y delito calificado como de conspiracion para la rebelion por el art. 240 del código. Los afiliados en dicha sociedad, debian en su concepto ser castigados con prision mayor con arreglo al art. 173 por el mero hecho de ser afiliados. El Sr. Príncipe negaba y enérgicamente combatia la idea de que los hechos que subsiguieron á los conciliábulos constituyesen una mera tentativa de rebelion, pues creia que cada uno de dichos hechos fué un paso mas avanzado en la consumacion del delito. Demeros conspiradores que los procesados eran mientras en sus conciliábulos permanecian, pasaron, decia el Sr. Príncipe, á entrar en el terreno de la tentativa en el instante en que se reunieron junto al convento de San Bernardino distribuyéndose armas y caballos, dando así principio á la ejecucion de la rebelion directamente y por actos exteriores. Siguieron su marcha despues, y llegando al término de Colmenar, saióles al encuentro el juez de primera instancia con la fuerza fiel al gobierno. Todavía podian entonces haber desistido; pero rompióse el fuego por ambas partes y despues de resultar dos heridos, capitularon y se rindieron.» ¿Cómo no considerar consumada la rebelion, añadia el Sr. Príncipe, habiendo existido combate y habiéndose derramado sangre por ambas partes? Hasta el hecho de capitular, probaba en su juicio, que en efecto se consumó la rebelion porque capitularon, decia, como rebeldes entre otras condiciones con las de entrar en Colmenar el jefe principal y sus oficiales con sus armas y caballos, es decir, con sus insignias de rebeldes aunque sometidos. Hubo, pues, dijo el Sr. Príncipe, alzamiento público á la luz del dia; hubo abierta hostilidad contra el gobierno, porque hubo combate contra la autoridad que le representaba; hubo, en fin, un objeto político cual era el sosten de una causa incompatible con el derecho de sucesion establecido en la ley fundamental del estado, hubo, pues, concluia, rebelion consumada con arreglo á la definicion que de ese delito se hace en el art. 167.

Haciéndose despues cargo de la capitulacion en sí misma, manifestó el Sr. Príncipe que no estando, en su concepto, el juez de primera instancia autorizado para hacerla, no podia en manera alguna producir efectos legales, y pasando á la cuestion de las intimaciones que el art. 181 del código previene se hagan á los sublevados antes de romperse el fuego, manifestó tambien que esas intimaciones exigian términos hábiles de que el juez de primera instancia no disponia en aquellos momentos de consternacion, hallándose, por consiguiente, en el caso del párrafo IV de dicho artículo, el cual previene que cuando las cir-

circunstancias no permitan hacer uso de la bandera ó recurrir al toque del tambor y del clarin, se ejecute por otros medios, procurando siempre la mayor publicidad. ¿Y qué otro medio, preguntaba el Sr. Príncipe, tenía el juez de primera instancia que el de dar el alto y el quién vive, como efectivamente lo dió? Esto dejando á un lado, continuaba, las circunstancias de haberse roto el fuego primeramente por parte de los sediciosos, como hay lugar á creer, toda vez que no consta lo contrario, sino solo por el dicho de estos, existiendo un testigo (el herido Antonio Jurado) que depone terminantemente haber sido en efecto los rebeldes los primeros en romper el fuego.

A estas observaciones añadió el Sr. Príncipe la de que segun el código, es solo la autoridad gubernativa la que debe hacer las intimaciones, y el juez en aquellos momentos, aunque representaba al gobierno, no era tal autoridad gubernativa, ni como tal hacia frente á la rebelion, sino en el solo concepto de cumplir con los deberes que le imponia el art. 186.

Largos serian de enumerar los demas argumentos empleados por el ministerio público, y así concluiremos diciendo que tanto por estas razones como por considerar convictos á Paris y Ormazabal de haber pertenecido á la sociedad secreta, origen de la rebelion, y convictos y confesos de haber tomado parte en esta, aquel en calidad de comandante ó jefe de la partida, y este en la de segundo jefe de la misma, dedujo el Sr. Príncipe que ambos eran caudillos principales é inductores á la rebelion, debiendo por consiguiente confirmarse contra ellos la sentencia de muerte aplicada con arreglo al art. 168.

Terminado el notable discurso del digno abogado fiscal que en tan poco tiempo ha sabido conquistarse un puesto preferente entre los funcionarios de su clase, y cuando creíamos, y con nosotros él público, que el debate hallándose terminado se hallaria tambien terminada la vista pública, el procesado D. Miguel Paris pidió venia para dirigir algunas palabras á la sala y con notable desembarazo, si bien con respetuosos modales, con laudable modestia y mansa voz, se espresó con sorpresa de los circunstantes y acaso del mismo tribunal en los términos que insertamos á continuacion literalmente y que creemos verán con gusto nuestros lectores por lo grave del negocio, por lo notable del discurso lleno de conviccion y de sentimiento, á pesar de su incorreccion en algunos pasajes, y por la circunstancia de ser poco frecuente entre los reos el dirigir su voz á los tribunales.

El Sr. Paris habló de esta manera.

»Excmo. señor: No quisiera molestar al tribunal despues de haber desenvuelto la causa con toda maestria mi defensor, y de haber probado con la mayor brillantez la pena á que soy acreedor: mas el decidirse hoy mi suerte y el abrigar la conviccion profunda de que la obligacion mas sagrada del hombre es el sostener su nombre sin mancha, me precisa á llamar por un momento su atencion.

»Al dirigirme al tribunal, no es mi intencion el calificar de justa ó injusta la sentencia de muerte pronunciada en 31 de marzo por los señores de la sala tercera contra D. Andres Ormazabal y mi persona. Nunca la calificaré, porque creo que el juez, al tomar la pluma para fallar no tiene afecciones y solo su conciencia le hace trazar una pena mas ó menos grave. Unicamente es el apoyar un hecho de suma gravedad que obra en la causa, pues voy á rectificar un punto de los que mi defensor ha tocado, no porque tema el morir, sino por llevar el hombre impuesto al nacer el imperioso deber de respetar las leyes humanas tanto como las divinas, pues ambas le amparan, ambas le dicen consérvate, y yo, siendo uno de los que mas creen, no puedo abandonarme sin hacer un último esfuerzo antes de verme en el patíbulo. Voy á sostener la capitulacion que obra en autos, por que, Excmo. señor, la vida del hombre vale mucho mas, cuando se entrega á la fe de un tratado, de una capitulacion que con el mayor dolor he visto la consideran sin fuerza legal los señores de la sala tercera, sin tener presente que no solo es legal si que tambien sagrada, tanto mas cuanto la celebré ante un pueblo armado y por cuyo medio evitó la autoridad el derramamiento de sangre; teniendo el juez lo mismo que cualquiera otra autoridad respetable en momentos como los del 17 de junio, el derecho incontestable de admitir capitulaciones aun cuando no sea mas que por la humanidad, por evitar los resultados funestos de una resistencia desesperada, y por ser la que al frente del pueblo armado representa lo que un jefe militar á la cabeza de las tropas de su mando. Sin considerar estas razones, ha sido desechada, y lo que quiero hacer ver es la necesidad que hay de respetar esta capitulacion, recordando al tribunal que en todos los paises del globo, menos en los bárbaros, que en todas las edades, que desde los siglos mas lejanos, las leyes de la guerra civil y extranjera conceden capitulaciones acatándolas y respetándolas y echándose un odioso baldon aquel que á ellas falta.

»Muchos casos podria citar del respeto que merece una capitulacion y del que siempre ha merecido de los hombres y los gobiernos, pero seria demasiado largo y solo voy á probar uno reciente.

»Excmo. señor: ¿quién tiene mas deberes, mas compromisos con la sociedad, mas intereses que sostener ante Dios y los hombres? ¿El gobierno constituido y civilizado, ó aquellos que sin derechos de especie alguna sostienen una rebelion que rechaza las leyes todas, que no reconoce superior, y que son considerados por los demas hombres en un estado en que no respetan ni dejan que se les respete?

»El gobierno constituido y civilizado tiene la obligacion de respetar para ser respetado: en el hecho de ser gobierno no puede menos de sostener con todas sus fuerzas los derechos sociales, derechos adquiridos y que se vienen conservando desde los tiempos mas remotos, desde la creacion de las naciones. Pues si

en el gobierno constituido y civilizado se reconoce este deber, ¿dejaremos, señor, que la reciente insurrección de la Bosnia en Turquía dé una lección de respeto á un tratado celebrado con las armas en la mano?... Los insurrectos despues de apoderarse y ser señores de la ciudad de Banjaluka, á últimos de febrero de este año, concedieron á la guarnición enemiga de la ciudadela una capitulación por la que pudieron salir los turcos con armas y bagajes para dirigirse al ejército del emperador. En este hecho es necesario fijarse, porque esta capitulación la firmaron los sublevados concediéndosela á las tropas de un gobierno constituido; accediendo á ella unos hombres que no podían ignorar que si la muerte les respetaba en el campo de batalla en la victoria, en la derrota les esperaba en el patíbulo, dando, sin embargo, toda la fuerza y respeto á lo estipulado, porque en ello irá su nombre, el de sus antepasados y el de sus hijos. Si estos hombres, señor, que Europa califica atrasados en civilización sobre 50 años, dan tanta fuerza y valor á un tratado de armas, un tribunal respetable y de una nación civilizada, ¿cuánto no debe á una capitulación celebrada por una autoridad de S. M.?

«Señor Excmo.: á la fe de un tratado me entregué, y este merece toda consideración y respeto, porque en ello va el honor del trono, de los tribunales y de la nación. Todos los hombres que viven en las luces del siglo y aquellos que aun tienen el hábito que llaman de la ignorancia, están interesados en que se cumpla y nunca se falte á lo estipulado. Una prueba de ello es el respeto que en Banjaluka hoy han tributado los insurrectos á una capitulación que no solo concedía á sus enemigos la vida, si que tambien las armas y bagajes, dando de este modo á todas las naciones cultas del globo una prueba de que todos los hombres rinden homenaje á un documento que evita el derramamiento de sangre. Creo haber probado suficientemente la justa necesidad que hay de respetar mi capitulación, á pesar de no haberme presentado á hacer una defensa, pues solo ha sido á sostener ligeramente esa misma capitulación para hacer ver que al estipular sabia que todas las leyes y tradiciones me sostendrían, y que esperaba que nunca mi patria se echase sobre sí una mancha de sangre que todos los siglos mirarán con horror, salpicando las generaciones futuras y el nombre español.

«Otro incidente hay que si fuera cierto no solo me haría honor, si que me acercaría á los hombres útiles á la patria; pero desgraciadamente me se imputa; hacen mención de él los señores de la sala tercera en su sentencia, y no hay en el proceso ni fuera de él un motivo fundado para decirse que existió una sociedad secreta, y mucho menos para llamarme su gran maestro, y á D. Andrés Ormazabal maestro de campo.

«Señor: es anónimo cuanto se encuentra relativo á la orden de San Carlos: una prueba de ser anónimo, falso, que nada hay que indique veracidad, y que se deja ver en todo ello la mas negra intriga de enemigos

personales, enemigos que todos los hombres tienen, y que cobardes son ocultos.

«En verdad, Excmo. señor, es un sueño la existencia de la Orden religiosa militar de San Carlos de la Alhambra, un sueño sí. Empero este sueño en mi prision muchos momentos me ha ocupado la atención, nunca he encontrado la posibilidad de que llegue el amor político de un hombre al frenesí de buscar en las tinieblas de una sociedad la existencia de su causa. Porque, señor, ¿cuál es el fin? ¿Qué felicidad espera para el presente ó el porvenir? Una pesadilla continua que dia y noche gravita sobre sí, en la que no vé mas que persecuciones y el patíbulo por sus enemigos, y lo que aun es mas horroroso, el puñal de los suyos que le persigue si su debilidad ó falta de fe le hace retroceder ante el peligro. Con resultados tan funestos, ¿habrá, señor Excmo., en nuestra España hoy, un hombre de corazón tan fuerte, tan decidido, que desprecie todo por todo, y que no titubee en el sacrificio de la vida por sus ideas políticas? No: es anónima: es un sueño: un delirio: no es posible la existencia de la orden de San Carlos; porque, señor, para salir con treinta hombres al campo á derramar hasta mi última gota de sangre por la causa que he defendido toda mi vida, no necesitaba mas que gritar ¡el campo nos espera! y nunca esponerme á persecuciones sin fruto; mucho mas, cuando la guerra se puede hacer sin exposiciones en el campo y pecho á pecho. Todo, repito, es anónimo; y espero, señor, de su razón y justicia que mi causa se sentencie por hechos consumados, claros como la luz del dia, y nunca por hechos envueltos en el misterio, viendo en mí solamente al jefe de los que se entregaron en 17 de junio del año último por capitulación en Colmenar, y de ningun modo al gran maestro de la orden de San Carlos, orden que no puede existir ni haber existido jamás.

«Excmo. señor: Al llamar la atención del tribunal, no ha sido para pedirle gracia alguna, pues sé que en mi patria los jueces son jueces antes que hombres, y que con toda madurez mirarán al art. 4.º de la capitulación, el cual ampara nuestras vidas, dándole toda la fuerza indestructible legal, una autoridad de S. M. al frente del pueblo armado. Mas, si lo que no es posible, hoy los tribunales consideran necesario que suba al patíbulo rompiendo el pacto sagrado que evitó el que fueran inmolados á la resistencia los vecinos del Colmenar, impongáseme la última pena, pues no temo el abandonar la vida, porque con el mismo honor recibiré hoy la muerte que en el campo el dia de mi mayor desventura. Empero pido al tribunal tenga presente que todas las naciones miran en este hecho la justicia de España, y que el respeto á lo que estipuló un representante del trono hará grande y fuerte á la nación que dominó y fue admirada con temor por todo el universo.

«He dicho Excmo. señor.»

Estas palabras, que el tribunal escuchó con marca-

das muestras de benevolencia, pusieron fin á un acto tan solemne presenciado por una concurrencia numerosísima. La sala no ha pronunciado aun su sentencia, que se espera con general ansiedad, si bien sabemos que el Sr. Ayllon, llevando su celo en pro del desgraciado cuya defensa le ha sido encomendada, á un punto que le honra, ha presentado ya al señor ministro de Gracia y Justicia una solicitud de indulto para el caso en que la sala primera confirme la sentencia de muerte.

Tambien sabemos que el Sr. Gris Benitez, animado de igual celo, está dispuesto á implorar la clemencia del trono, si fuere necesario, en favor de su desgraciado cliente.

**Atroz asesinato.** El Sr. D. José Morphi, juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, se constituyó á las diez y media de la noche, en virtud de aviso que se le dirigió, en la casa número 12 de la calle de Barrio-Nuevo con objeto de instruir las primeras diligencias para indagar el autor ó autores de la muerte violenta de Antonia Alóndiga, que apareció asesinada en el mencionado cuarto, sin que las activas y eficaces pesquisas de la autoridad judicial hayan logrado descubrir, hasta el presente, los perpetradores de un crimen tan horroroso, y que ha producido en el vecindario la más profunda consternación. El Sr. D. Blas Moreno es el escribano que autoriza las correspondientes diligencias.

**Jurado.—Denuncia de El Mundo Nuevo.** El viernes último tuvo lugar en la sala de discordias de la audiencia de esta corte, la vista de un artículo de *El Mundo Nuevo*, denunciado en concepto de subversivo. Componían el tribunal el Sr. D. Tomás Pacheco, presidente; y los señores jueces de primera instancia, Auriolles, Montemayor, Esponera, Sota y Sota y Joven de Salas.

El artículo denunciado, que era la fisonomía de una de las sesiones del congreso, tenía el precedente de haber sido calificado por el señor ministro de la gobernación de ofensivo al parlamento, y de haber sido defendido por el Sr. Olózaga, una de las personas altísimas en él.

El fiscal de imprentas, Sr. Sanchez Fuentes, sostuvo su denuncia procurando demostrar que el artículo era depresivo de la dignidad del congreso, en cuanto tendía á desprestigiar la institucion, poniendo en ridículo á personas respetables.

El Sr. D. Facundo Goñi, defensor del artículo denunciado, manifestó que el artículo en cuestion era tan inocente que no comprendía su denuncia. El artículo, segun el defensor, era simplemente la reseña de una de las sesiones de cortes hecha en las formas convenientes á la índole de un periódico satírico, y desde el punto de vista de sus doctrinas; pero sin que ni en su conjunto, ni en ninguna de sus frases, ni en su espíritu, ni en sus tendencias se infiriese la menor injuria al congreso ni á persona alguna. En comprobacion de esto, citó el Sr. Goñi las palabras pronunciadas en el parlamento por algunos diputados mencionados en el artículo, que habian protestado contra su presunto carácter ofensivo. Añadió el Sr. Goñi, que el género satírico en la prensa era tan lícito y legítimo como otro cualquiera, siempre que no estralimitase las condiciones que le son peculiares, siempre que no descendiese á la injuria ó á la ofensa personal. El artículo en cuestion, segun el Sr. Goñi, no faltaba á ninguna de estas conveniencias; antes al contrario era

notable por su cultura, por la delicadeza de su crítica, y por lo inofensivo de sus tendencias.

Se ha dado en perseguir á los periódicos satíricos añadió el Sr. Goñi, y no comprendo esta persecucion en la patria cuyas glorias literarias han llegado al mas alto punto en el género satírico, en la patria de Marcial, el creador del epigrama, de Cervantes, Quevedo, Isla y otros mil sin contar los contemporáneos. Persigase la crítica obscena y chocarrera, y la literatura inhumoral y frívola, pero hágase justicia á la sátira culta y delicada que sabe observar las reglas de la decencia y no falta á la educación y á las costumbres. El Sr. Goñi se estendió en consideraciones para demostrar que el artículo denunciado era una crítica decorosa de una sesion del congreso, sobre cuyos hechos podia y debia juzgar la conciencia del pais, y emitir su juicio en los diversos tonos y formas del lenguaje humano.

El tribunal, sin embargo, condenó al editor responsable de *El Mundo Nuevo* en la multa de 30,000 rs.

**Jurado.—Denuncia del periódico La Murga.** Ayer se ha visto en la sala de discordias de la audiencia, compuesta de los señores jueces de primera instancia, presididos por el Excmo. señor magistrado, marques de Morante, la segunda denuncia que tenía pendiente dicho periódico en el concepto de *sedicioso é incitador á la desobediencia al gobierno de S. M.*

Defendió el artículo denunciado el licenciado señor D. Francisco Pareja de Alarcon, director de nuestro periódico, esforzándose en demostrar en su discurso la inculpabilidad del artículo, así en su fondo como en sus forma y estilo.

El tribunal, despues de conferenciar largo rato, declaró el artículo *no culpable*, absolviendo al editor responsable del periódico.

## SECCION DE NOTICIAS.

**Publicacion importante.** En otro lugar de *EL FARO*, anunciamos la obra que con el título de *La nueva ley de reemplazos comentada*, acaba de publicar el entendido abogado y celoso vice-presidente del consejo provincial de Madrid Sr. D. Blas Diaz Mendivil. Inútil es encarecer la importancia de una obra de esta clase, porque nadie la desconoce, siendo las quintas el tributo más sensible y doloroso que pesa sobre los pueblos. El libro que el Sr. Mendivil ha publicado, no es un trabajo improvisado: es, por el contrario, el fruto de algunos años de estudio sobre tan interesante ramo de la administracion, al que se ha añadido la larga practica de dicho señor en la aplicacion de las leyes de quintas en el consejo de esta provincia, al que pertenece desde su creacion como uno de sus más laboriosos é inteligentes vocales. Deseoso el autor de hacer un trabajo completo, ha examinado, autorizado por diferentes reales órdenes, la mayor parte de los expedientes de quintas que han tenido lugar en España en los años desde el 48 al 50, ha conferenciado sobre el particular con las comisiones del senado y del congreso que se han ocupado de este asunto, y ha consultado, además de nuestra legislacion, las mejores obras que sobre este ramo se han publicado en el extranjero. Unido á esta preparacion el buen juicio y criterio del autor, su trabajo es digno del mayor aprecio. Basta leer cualquiera de sus comentarios para conocer la utilidad de este libro, con cuya publicacion ha hecho el señor Mendivil un servicio á la administracion en general y particularmente á los individuos, comprendidos en las juntas y á las personas y corporaciones que por su

Caracter y posicion están llamadas por la ley á intervenir en ellas.

Por todas estas consideraciones hallamos muy justa y merecida la recomendacion que el gobierno ha hecho de este libro á los ayuntamientos y diputaciones provinciales del reino, y creemos que obtendrá un éxito favorable.

—**Ejecucion.** El dia 4 del actual sufrieron en Salamanca la última pena tres reos condenados á muerte por la que causaron al sacristan de Calzada de Valduniel, intentando robar al cura del mismo pueblo.

—**Fallecimiento.** El sábado fue conducido al cementerio el cádaver del señor majistrado auxiliar de esta audiencia D. Fernando Pinuaga, antiguo alcalde de casa y corte, y persona respetable por su probidad é ilustracion.

—**Incendio horroroso.** Escribimos bajo la dolorosa impresion que en nosotros ha producido la terrible catástrofe que en estos instantes es objeto de las conversaciones del pueblo de Madrid. Un inmenso depósito de maderas situado entre las calles del Cristo y del Limon, se incendió repentinamente á las doce del dia de antes de ayer estendiéndose el fuego con tanta rapidez y voracidad que ha reducido á cenizas en su mayor parte hasta 17 casas. Entre ellas hay que contar parte del hospital de las Incurables. En medio del sentimiento que este doloroso suceso nos ha causado, cábenos el consuelo de que las recojidas en aquel piadoso albergue, como así mismo las hermanas de la caridad, no han experimentado mas molestias en sus personas que la producida naturalmente por el susto. Las primeras han sido trasladadas á la universidad y las segundas á la casa de Pajes. Era un espectáculo que angustiaba el corazon, el contemplar al vaporoso resplandor de las llamas, mas de 200 familias cuyas fortunas y menajes de casa se encontraban esparcidos en medio de la calle, y que se veian sin techo bajo el que ampararse.

Las autoridades adoptaron las medidas mas oportunas para aislar el incendio; los dependientes de la municipalidad y de las sociedades de seguros han trabajado con celo y eficacia; los arquitectos de la villa, y el Sr. Llano sobre todo, se han distinguido por su decision; pero los que han llevado el valor y el heroismo hasta su extremo, han sido las tropas del ejército, y especialmente el cuerpo de ingenieros. Este ha merecido bien del público de Madrid; sus individuos se han encontrado siempre en los puntos de mayor peligro, y á sus importantes y acertados trabajos tenemos que agradecer que el fuego no haya causado mayores estragos, devorando, como amenazaba, una parte de la poblacion. Los regimientos de la Princesa y San Marcial, y los de caballería acuartelados en el de Guardias de Corps no solo han cooperado á la salvacion de los efectos que existian en las casas incendiadas, sino que han prestado otros importantes auxilios que los hacen tambien acreedores á la gratitud pública. Todavía no se tiene conocimiento exacto de las desgracias que hayan ocurrido, las cuales se exajeran considerablemente á nuestro modo de ver. Cuando los detalles sean conocidos los comunicaremos á nuestros lectores. Por ahora nos limitaremos á llamar la atencion de las autoridades hacia la notable coincidencia de haber ardido en poco tiempo tres de los depósitos de madera que existian en la capital; no queremos aventurar conjeturas ni trasladar los diversos rumores que por Madrid circulan, pero las autoridades tienen el deber sagrado de investigar las causas que han producido estas catástrofes que con tanta frecuencia se han ido sucediendo en pocos dias, y devolver la calma y tranquilidad al inquieto y justamente alarmado vecindario. Estos sucesos, por otra parte, deben servir de leccion y escarmiento á fin de relegar fuera de los mu-

ros los establecimientos de esta clase como está altamente mandado por nuestras leyes tiempo hace. De este modo se evitarán nuevas desgracias en lo futuro. Parece que el tribunal competente ha empezado á formar sumario en averiguacion de este suceso, que si resultase voluntario y calculado, seria digno de la execracion pública.

## ANUNCIO OFICIAL.

### SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

#### COMISION CENTRAL.

El dividendo primero de este año es del 10 por 100, pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primero concluyó en 15 de mayo y termina el segundo en 16 de agosto próximo. Madrid 5 de julio de 1851.— Juan García de Quirós, secretario.

### LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS, COMENTADA

POR D. BLAS DIAZ MENDIVIL,  
Vicepresidente del Consejo provincial de Madrid.

La importancia del asunto que se trata en esta obra y la oportunidad de su publicacion en los momentos en que va á verificarse la quinta del año anterior, son circunstancias que garantizan el éxito de esta obra, necesaria á los ayuntamientos, consejos provinciales, abogados y á cuantos tienen interes ó participacion en las operaciones del reemplazo del ejército.

Esta obra está recomendada por el gobierno á los ayuntamientos en real orden de 28 del mes anterior, admitiéndoseles su valor en cuenta á aquellas corporaciones.

Se vende á 20 rs. en Madrid en las librerías de Perez, Cuesta, Bonet y Monier: y en provincias á 22 reales en las casas de las personas que se designen en los *Boletines oficiales*.

**Permuta.** Se desea cambiar por otras en la península, varias posesiones lucrativas en la ciudad de Montevideo y su departamento. Se darán los informes necesarios en la calle de Juanelo, núm. 23, cuarto segundo de la derecha. La hora mas conveniente es de nueve á doce.

**PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL.** EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. EN PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNE.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.